

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Rad: 2020-317

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandante no ha notificado a la demandada. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince de marzo de Dos Mil veintiuno (2021).

La señora **EMILSEN SUAREZ CACERES**, por medio de apoderada judicial., y en representación del niño **JUAN FELIPE YAÑEZ SUAREZ**, formuló acción ejecutiva por alimentos en contra del señor **LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA**, siendo librado el mandamiento de pago por auto del 7 de diciembre de 2020. Sin embargo, a la fecha el ejecutante no ha notificado de dicha providencia a la ejecutada, por tanto, se **EXHORTA** a la parte actora para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este proveído proceda a notificar personalmente al señor **LUIS GABRIEL YAÑEZ SILVA** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, so pena de dar terminación al proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G del P..

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76b3a81beb37e04c72d5fe60f91819a59cd167239056fd7d00b5d0f940cb42e8

Documento generado en 15/03/2021 12:43:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>